

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 08 OCT 2009

VISTO el Decreto Provincial N° 1444/08, y;

CONSIDERANDO:

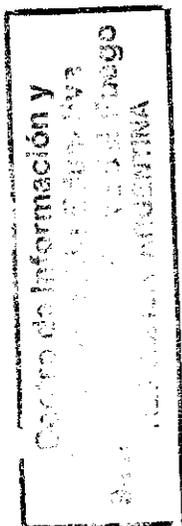
Que, mediante el Decreto citado en el visto este Poder Ejecutivo Provincial consideró necesario realizar acciones efectivas para respetar los derechos de igual remuneración por igual tarea y el derecho al escalafón, consagrados en el artículo 16°, incisos 5° y 13° de la Constitución de la Provincia para los agentes profesionales universitarios que se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública Provincial – Administración Central – Escalafón Seco.

Que, asimismo se consideró necesario neutralizar la situación de inequidad que registra este sector tanto en el ámbito interno de la Administración Central, tanto en comparación con los niveles salariales de otros organismos y entes pertenecientes al mismo Poder Ejecutivo Provincial como así también en relación con los agentes profesionales que se desempeñan en otros Poderes u organismos de control.

Que, en función de ello se convocó a las Entidades Profesionales que representan a los profesionales universitarios de la Administración Pública que actualmente revistan en el Escalafón Seco –Administración Central-, para que conjuntamente con los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, den tratamiento y acuerden el establecimiento del “Escalafón Profesional Universitario” (EPU).

Que, a fin de morigerar en principio dicha situación y hasta tanto se establezca el mencionado Escalafón, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1919/08.

Que, no obstante ello, en el marco de la convocatoria dispuesta, con la Intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia, los profesionales universitarios conjuntamente con las entidades profesionales y los funcionarios designados en representación del Poder Ejecutivo, a través de las sucesivas reuniones de trabajo



inf  
H  
B/A

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Marconini Mariela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

B-7 (E)

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

celebradas, han llevado adelante con absoluto compromiso y responsabilidad la tarea encomendada, alcanzando los acuerdos necesarios para la confección de un único Escalafón que agrupe a los diversos profesionales que revistan en el ámbito de la Administración Pública Central –Escalafón Seco-, todo ello conforme los parámetros fijados en el Decreto N° 1444/08.

Que dicho escalafón respeta la carrera administrativa, y jerarquiza la labor profesional desempeñada en el ámbito de esta Administración Central, simplificando enormemente la grilla salarial, de modo que el estímulo principal en la carrera administrativa sea la permanencia en la Administración, y el progreso en las categorías del Escalafón.

Que a tales efectos se han llevado a cabo los procedimientos participativos, consultivos, y ejecutivos, contando asimismo con los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes.

Que, finalmente, a los efectos de la implementación del Escalafón Profesional Universitario resulta necesario conformar, a partir del dictado del presente, una Comisión Ejecutora del EPU de la que participen las áreas administrativas involucradas a tal fin, siendo éstas, la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes y un representante del sector profesional que haya intervenido en las audiencias preparatorias del escalafón que se establece, conjuntamente con un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, dado que la vigencia del Escalafón Profesional Universitario se establece a partir del 1° de enero de 2010, dicha Comisión deberá articular los mecanismos administrativos necesarios para que en forma inmediata se emitan los actos administrativos pertinentes y complementarios para la incorporación de los agentes profesionales que actualmente revistan en el Agrupamiento Personal Administrativo y Técnico – Escalafón Seco de la Administración Central al Escalafón Profesional Universitario.

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Mareoncini Mariela  
Subsecretaría de Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica*

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Que, con la implementación del Escalafón Profesional Universitario este Gobierno reivindica la labor profesional de los agentes que hasta entonces se han desempeñado en el ámbito de la Administración Central equívocamente agrupados como Personal Administrativo y Técnico, y quiebra la política salarial distorsiva de la carrera administrativa, ajustándola a pautas objetivas de capacitación y permanencia dentro de la Administración Pública, lo que implica un cambio histórico en el ámbito de la administración de los recursos humanos del Poder Ejecutivo.

Que, en consecuencia corresponde ratificar todo lo actuado y los acuerdos alcanzados, estableciendo el Escalafón Profesional Universitario (EPU), el que obra como Anexos I y II del presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar los acuerdos celebrados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial 1444/08, cuyo trámite corrió por expediente N° 959/08 del Registro del Ministerio de Trabajo de la Provincia, entre las entidades profesionales, los agentes profesionales universitarios de la Administración Pública Central que revistan en el Escalafón Seco y los funcionarios intervinientes en representación de este Poder Ejecutivo, y en consecuencia establecer el Escalafón Profesional Universitario (EPU), el cual obra como Anexos I y II los cuales forman parte integrante del presente, ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Comisión Ejecutora del Escalafón Profesional Universitario, integrada por la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos,

*[Handwritten signatures and initials]*

**COPIA FIEL DEL ORIGEN**  
Marconcini Mariela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

la Dirección General de Haberes, y un representante del sector profesional que haya participado en el proceso preparatorio del Escalafón que se establece en el presente, conjuntamente con un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3°.- Imputar el gasto que demande el presente a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al artículo 2° del Decreto Provincial N° 319 los párrafos tercero y cuarto del mismo, con el siguiente texto: "Los agentes de la Administración Pública Provincial centralizada que pertenezcan al Escalafón Profesional Universitario y sean designados como Director General, Subdirector General, Director, Jefe de Departamento y Jefe de División percibirán la remuneración correspondiente a:

Director General: Categoría A

Subdirector General: Categoría A

Director: Categoría B

Jefe de Departamento: Categoría C

Jefe de División: Categoría D

Los agentes que al momento de la entrada en vigencia del Escalafón Profesional Universitario revistan en una categoría superior a la correspondiente al cargo que ocuparen, mantendrán la remuneración de la categoría superior."

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Secretaría Legal y Técnica a dictar la normativa complementaria que resulte necesaria a los fines de la implementación del Escalafón Profesional Universitario.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

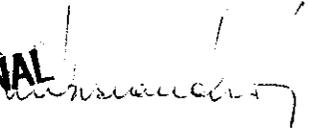
2254/09

DECRETO N° \_\_\_\_\_

  
Rubén Alberto BAHNTE  
MINISTRO DE ECONOMÍA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Marconini Matela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2254/09

**ANEXO I – DECRETO N°**

**ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO – E.P.U.**

**1° - INTEGRACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO:**

Integran el E.P.U., los agentes que posean título universitario de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y desempeñen funciones propias de su profesión. A tal efecto, el E.P.U. comprende tanto a los profesionales que hoy se desempeñan en el ámbito de la administración central –escalafón seco- como a los que en el futuro se incorporen al mismo.

**2°- CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN:** Establecer, las siguientes categorías escalafonarias para el “Escalafón Profesional Universitario”:

- Categoría A
- Categoría B
- Categoría C
- Categoría D
- Categoría E

**3°- INGRESO AL ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** El ingreso al EPU se producirá por la categoría E, salvo que el postulante pueda acreditar una experiencia profesional anterior. En caso de que el aspirante acredite experiencia en el ejercicio de la profesión, su ingreso podrá producirse por la categoría que corresponda al tiempo de ejercicio profesional - según la cantidad de años requerida para alcanzar la misma por promoción - pero en ningún caso por una categoría superior a la categoría C.

Cuando sea indispensable incorporar profesionales con especialidades profesionales poco comunes o de gran demanda en la actividad privada, que hagan imposible su incorporación en las condiciones previstas en el párrafo anterior, el ingreso podrá

*ml*  
*Jh*  
*BH*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGEN**

*Marcosini Marela*  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

efectuarse, con carácter excepcional por cualquier categoría, excepto la categoría A, pero en tal caso sólo podrá producirse previa selección abierta.

**4°- ESCALA SALARIAL:** Se establece que la Escala Salarial del Escalafón Profesional Universitario respetará las pautas establecidas en el art. 3 del Decreto Provincial 1444/08, esto es, en cuanto al parámetro de equiparación, a las remuneraciones que perciben los agentes profesionales universitarios de los organismos de control; y estará compuesto de un salario básico de acuerdo con el detalle que obra como Anexo II del presente y de los siguientes adicionales que a continuación se detallan.

**5°- ADICIONALES DEL ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO:**  
Establecer para el presente escalafón los adicionales que se enuncian a continuación:

**A)- ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN:** Establecer, el adicional por antigüedad en la administración, de carácter remunerativo, consistente en el DOS POR CIENTO (2%) del haber básico de categoría, por cada año de servicio o fracción mayor a seis meses, que registre el agente profesional universitario al 31 de diciembre del año inmediato anterior. La determinación de la antigüedad total se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales; computándose a tal fin la antigüedad que revista el agente profesional universitario al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

**B)- PERMANENCIA EN CATEGORÍA :** El adicional por permanencia en categoría será percibido por el agente profesional universitario al cumplir, el mismo, 2 años de permanencia en la misma categoría. Se abonará la diferencia entre la asignación de revista y la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

*[Handwritten initials]*

**COPIA FIEL DEL ORIGEN!**  
Mareoncini Mabela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

PERMANENCIA EN CATEGORÍA	PORCENTAJE (%)
2 años de permanencia	10 %
4 años de permanencia	20 %
6 años de permanencia	30 %
8 años de permanencia	40 %
10 años o más de permanencia	50 %

Para el personal que reviste en la categoría A el adicional se calculara sobre el DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación de la categoría.

La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

**C)- DEDICACIÓN EXCLUSIVA:** El adicional por dedicación exclusiva, que consistirá en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista se abonará al agente profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública. Dicho adicional se otorgará a criterio del Poder Ejecutivo en cuanto así lo considere necesario, pudiendo la propuesta emanar del propio Poder Ejecutivo o del interesado. En todo supuesto deberá contarse con previa aceptación del agente profesional universitario. Otorgado dicho adicional, se remitirá la notificación respectiva a los diversos Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, a sus efectos y a fin de que tomen nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de la que le son propias por ante la Administración Pública. El quebrantamiento de la incompatibilidad mencionada será considerada falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes y al inmediato cese del cobro del adicional.

Cuando el Poder Ejecutivo, por razones de servicio, resuelva disponer el cese de la dedicación exclusiva, deberá comunicarlo al agente con dos meses de anticipación, y en

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcóncri Marfeta  
Secretaría de Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

igual fecha comunicará a los Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, el cese de la incompatibilidad.

**D)- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:** Establecer el adicional por responsabilidad profesional, de carácter remunerativo, consistente en el diez por ciento (10%) del haber básico de la categoría del agente, el cual será abonado a todos los profesionales que pertenecen al Escalafón Profesional Universitario y que se corresponda con las funciones que desempeñe el agente.

**E)- TÍTULO DE CARRERA DE POSGRADO:** Los agentes comprendidos en el EPU que posean título universitario de carrera de posgrado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y que desempeñen funciones en el ámbito de la Administración Central Escalafón Seco, percibirán el adicional "Título de Carrera de Posgrado" conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DE POSGRADO	PORCENTAJE (%)
POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN	25 %
POSGRADO: MAESTRÍA	35 %
POSGRADO: DOCTORADO	50 %

Disponer que los adicionales aquí establecidos se computará en el porcentaje en cada caso determinado sobre el haber básico de la categoría de revista del agente, los que tendrán carácter remunerativo.-

**F)- PROHIBICIÓN DE INCORPORACIÓN Y CREACIÓN DE ADICIONALES QUE DISTORSIONAN LA CARRERA ADMINISTRATIVA:** Se prohíbe la incorporación y creación de cualquier tipo de adicional que distorsione la carrera administrativa, que se pretende implementar a través de la creación del Escalafón Profesional Universitario. Los únicos adicionales que podrán tener los agentes que

*Handwritten initials and a box containing the letters 'BT'.*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Handwritten signature*  
Marconcini Mariela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

revistan en el EPU serán el adicional por "Responsabilidad Jerárquica" y el Fondo de Estímulo establecido en el Código Fiscal Provincial.

**6°- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS:** Establecer que la promoción de categorías se realizará cada CINCO (5) años, la cual se efectuará conforme una meritución de los antecedentes laborales de cada agente, la que deberá realizarse antes del día 01 de agosto del año inmediato anterior a cumplirse los CINCO (5) años de la última promoción del agente y/o de producido el ingreso del agente al presente escalafón, debiendo intervenir en dicho acto de meritución la máxima autoridad del área respectiva conjuntamente con un profesional de superior o igual categoría de revista al del agente a promocionar y un integrante de la Asociación o Colegio Profesional en el que se encuentre matriculado el agente.

**7°: DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:** El Poder Ejecutivo delegará en las máximas autoridades dentro de la Administración Pública y con competencia en el tipo de ejercicio profesional a dictar las pautas de evaluación de desempeño, como así también los deberes y obligaciones de los diferentes agentes profesionales que revistan en el Escalafón Profesional Universitario, según el caso competente.

**8°.- CLAÚSULAS TRANSITORIAS:**

**A)- INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** El criterio de incorporación al nuevo Escalafón Profesional es el siguiente: se computará para dicho traspaso: 1) la antigüedad del título profesional respectivo, la cual se computará a partir de la fecha de culminación de los estudios profesionales que figura en el título profesional extendido por la universidad que corresponda y, 2) la antigüedad en la Administración Pública, la cual se computará desde la fecha de ingreso del agente a la planta permanente y/o transitoria de la Administración Pública, y/o de la fecha en que prestó servicios profesionales para la administración central como contratado y/o

Handwritten initials and signature: BT

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Marconemi Mariela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

plan de empleo y/o de la fecha de la efectiva prestación de servicio profesional acreditado fehacientemente en forma ininterrumpida para la Administración al momento de la entrada en vigencia del presente.

A los efectos indicados precedentemente, los agentes profesionales se incorporarán a las categorías de revista establecidas en el artículo tercero del presente escalafón, de acuerdo al siguiente detalle:

1- Revistarán en la Categoría A, los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con diez (10) años o más de antigüedad de título profesional y diez (10) años o más de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.

2- Revistarán en la Categoría B los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad de título profesional y siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.

3- Revistarán en la Categoría C los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad de título profesional y cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.

4- Revistarán en la Categoría D los agentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón revistan como agentes de planta permanente con una antigüedad menor a cuatro (4) años de antigüedad de título profesional y mayor a UN (1) año y con una antigüedad menor a cuatro (4) años en la Administración Pública y mayor a UN (1) año conforme las pautas antes indicadas.

5- Revistarán en la Categoría E los agentes que no reúnan las condiciones establecidas para las categorías antes detalladas.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten mark]*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*[Handwritten signature]*  
Marconcini Mariela  
Secretaría de Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

párrafo primero, los agentes del EPU continuarán percibiendo las asignaciones familiares, el SAC y los restantes conceptos de similar índole que legalmente corresponda. El suplemento "zona" no rige para el Escalafón Profesional Universitario.

**B)-** Ambas partes aclaran expresamente que se mantiene vigente la totalidad de la normativa correspondiente al régimen de empleo público, prestación de servicios, licencias y franquicias, régimen disciplinario, y toda la normativa que corresponda en materia de empleo, por ser común a todos los escalafones de la Administración Pública, por lo que en caso de duda, y siempre en beneficio del agente profesional universitario, se estará por su aplicación y vigencia, todo ello sin perjuicio de acordar a posteriori, otras pautas y condiciones laborales de los agentes profesionales universitarios que integran el Escalafón Profesional Universitario.

**10° - IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL**

**UNIVERSITARIO:** Se establece que a partir del 1° de enero de 2010 regirá el presente escalafón. El adicional "Título de Carrera de Posgrado" se percibirá al cincuenta por ciento hasta el 31 de diciembre de 2010, por lo que a partir del 1° de enero de 2011 dicho adicional se percibirá al ciento por ciento del mismo conforme surge de la Cláusula Quinta inciso E).

A los efectos de la implementación definitiva, en tiempo y forma, del ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, se conforma una Comisión Ejecutora del mismo, integrada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes, la Secretaría Legal y Técnica, un representante del sector profesional que haya participado en el proceso preparatorio del Escalafón que se establece en el presente y un representante del Poder Ejecutivo Provincial, cuya actuación comenzará a partir del dictado de la presente.

Rubén Alberto BAHNTJE  
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
María Concini Mariela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

2254/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**B)- PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE REVESTÍAN EN ESCALAFÓN SECO - AGRUPAMIENTO P.A. y T. - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS CATEGORÍAS "B" a "D" AL MOMENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Establecer que al cumplirse un año de la implementación del EPU se realizará un sistema de promoción de categorías para todos los agentes del presente escalafón que revistan en las categorías B, C y D, la cual se hará conforme a los criterios establecido en el punto 6°.

**C) -RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA EN CATEGORÍA A PROFESIONALES QUE SEAN INCORPORADOS A CATEGORÍA "A":** A los profesionales que resulten incorporados al Escalafón Profesional Universitario en la Categoría "A", se les reconocerán los años de permanencia en la categoría que revistaban en el Escalafón Seco - Agrupamiento P.A. y T. al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

**9°- CLAUSULAS FINALES:**

**A)-** Ningún agente profesional universitario registrará desmejoramiento salarial según su categoría de revista, a causa del presente acuerdo, por el cual se entiende jerarquizada la situación laboral del agente profesional universitario, en los términos y condiciones estipuladas en el Decreto N° 1444/08.

A tal efecto, asegurado dicho objetivo de no desmejoramiento, el EPU será conceptualizado como un escalafón independiente y autónomo respecto del Escalafón Seco -o el que en el futuro lo reemplace- en cuyo mérito las liquidaciones de sueldo de los agentes involucrados no contemplarán los ítems que se venían percibiendo antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, ni tampoco le serán aplicables las reglas, adicionales, suplementos -y otros conceptos de similar índole- que en un futuro se apliquen a aquellos otros Escalafones. Sin perjuicio de ello y tal como se prevé bajo la directiva del

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten mark]*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
Marconcini Mariela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

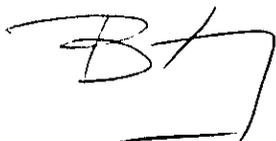
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

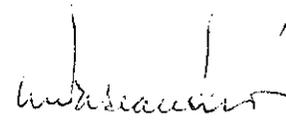
ANEXO II - DECRETO N°

2254/09

**ESCALA SALARIAL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

CAT.	DESCRIPCION	BASICO DE CATEG.	ANTIGÜEDAD	PERMANENCIA EN CATEGORIA (ver punto 5° -B-)	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TITULO DE POSGRADO
A	Prof. Univ.	8.000,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
B	Prof. Univ.	7.250,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
C	Prof. Univ.	6.500,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
D	Prof. Univ.	5.750,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
E	Prof. Univ.	5.000,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%

  
Rubén Alberto BAHNTJE  
MI  
E ECONOMÍA

  
MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marconcini Mariela  
Directora Administración Financiera  
Secretaría Legal y Técnica